



**Radicado. 13001310500420170029300**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted, con el presente proceso Ordinario Laboral de **JORGE ANIBAL LOPEZ ARIAS** contra **CBI COLOMBIANA S.A.- REFICAR S.A** informándole que se designo perito **KATIA COTIZZ CESPEDES**, no cumplió con carga de generar informe. Apoderado del actor solicita impulso y comunicar a representante **CBI COLOMBIANA** aprovisionamiento reservas crédito litigioso.

Cartagena, 18 de abril de 2022.

**SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ**  
La Secretaria.-

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO:** Cartagena, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que en providencia de 23 de julio de 2021, se designó **COTTIZ CESPEDES KATIA MILENA** y a **SARMIENTO MENDOZA KATTY**. De ellas acepto la designación Katty Sarmiento Mendoza, conforme lo informa comunicación de 13 de agosto de 2021, sin embargo no se acompañó actuación alguna referida a desarrollar la traducción requerida.

La parte actora requiere impulso al presente asunto. Se evidencia un incumplimiento a la encomienda generada a cargo de la perito arriba citada. Que así mismo persiste la circunstancia de haberse aportado en idioma ingles por la parte actora documentos que integran el proceso. Que en desarrollo del tramite procesal, este despacho en aplicación del art. 251 de la ley 1654 de 2012, que prevé

*Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.*

Dispuso la traducción de aquellos de manera oficiosa, designando distintos peritos traductores, sin que a la fecha no se ha logrado esa tarea procesal. Que de la actual lista de auxiliares de la justicia remitida a este despacho en fecha 28 de marzo de 2022, no existen dentro de aquellos traductores idioma ingles - castellano, se invoca el contenido del art. 48 del Cp del T, y se asigna dicha carga dentro del experticio ordenar a la parte actora, a fin que acompañe tales documentos debidamente traducidos, y conforme a las exigencias formales del art. 251 del CGP. Se concede a la parte actora el termino de 20 días contados a partir de la notificación de la presente decisión para que acompañe las documentales referidas.

Respecto a la solicitud formulada por la parte actora, a fin que se requiera al Liquidador de la demandada **CBI COLOMBIANA S.A.**, a fin de que constituya la reserva correspondiente al crédito litigioso perseguido. Este despacho, considera que la ley 1116 de 2006, desarrolla un trámite jurisdiccional, independiente y autónomo que se agota ante las Superintendencias o Jueces del Circuito y conforme a la especialidad y competencia que la misma ley regula.

Tenemos que la demandada **CBI COLOMBIANA S.A.** actualmente atraviesa dicho trámite, el cual se desarrolla de manera autónoma al agotamiento de procesos judiciales ordinarios que se evacuan ante esta jurisdicción. La ley 1116 de 2006, en su artículo 48, reseña

*ARTÍCULO 48. dispondrá: PROVIDENCIA DE APERTURA. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial*

...



*4. La fijación por parte del Juez del concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.*

*5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.*

Aquella norma, impone entonces cargas en cabeza del liquidador, y de los acreedores, quienes precisamente deben vincularse al trámite liquidatario y ejercer por sí mismos las acreencias que considere, no siendo llamados a ello los jueces dentro de los trámites ordinarios, y lo anterior, frente a la estirpe y las facultades jurisdiccionales de uno y otro proceso. Así mismo, los controles jurisdiccionales sobre la actuación del liquidador se ejercen dentro de aquel proceso, siendo entonces una carga de la parte actora, frente a los fines que procura.

En conclusión, ha de ser el actor quien formule las correspondientes reclamaciones frente al trámite liquidatario que se anuncia, y conforme a ello se niega la solicitud.

Por último, habiéndose generado las cargas correspondientes a las partes, el despacho dispone fijar fecha para agotar el contenido de la audiencia del art. 80 del Cp del T, para tales efectos se señala que aquella se agotara de manera virtual a través de la plataforma Team 365, y se dispone señalar fecha.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENESE a la parte actora, que aporte la traducción de las documentales correspondientes a los folios 59 a 69 del expediente, conforme a las exigencias formales del art. 251 del CGP. Se concede a la parte actora el término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente decisión para que acompañe las documentales referidas.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de librar oficio al liquidador de la entidad CBI COLOMBIANA S.A. a efectos de constituir reservas sobre créditos litigiosos conforme a las manifestaciones arriba dadas.

**TERCERO:** SEÑALESE fecha para agotar las etapas restantes de la audiencia del art. 80 del Cp del T, la cual se agotara a través de la plataforma Teams 365, en fecha TRECE (13) de julio de 2022 a partir de las 8:30 a.m., para tales efectos podrán ingresar a dicha sesión haciendo clic [AQUÍ](#), o copiando la siguiente dirección electrónica en su navegador.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Yjk3NzE1ZmYtODk0YS00MzRkLWJkYjAtYWZmZjczNzA1NGE1%40t\\_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22de94b0e3-77f1-4d46-82ae-6736c6472447%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yjk3NzE1ZmYtODk0YS00MzRkLWJkYjAtYWZmZjczNzA1NGE1%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22de94b0e3-77f1-4d46-82ae-6736c6472447%22%7d)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA.-  
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31  
No. 39-206 - Telefono: 3044550231  
[j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

iv

Firmado Por:

**Jorge Alberto Hernandez Suarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf358cc3a69ad7974b5a1c1f5785ab699ec8ffbae80c736faf2e614a2bf6c1**  
Documento generado en 04/05/2022 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>